



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. <sup>a</sup> Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.<sup>o</sup> del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Lunes 9 de febrero de 1970

Núm. 17

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 7

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en su Circular de 4 de febrero de 1970, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Local nos dice lo siguiente:

“La correcta aplicación del régimen transitorio sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, establecido por el Decreto-Ley 23/1969 de 16 de diciembre y desarrollado por el Decreto 3215/1969 de 19 de diciembre, exige con urgencia aclarar el alcance de sus disposiciones para que las Corporaciones Locales puedan llevar a cabo la adecuada liquidación de las retribuciones correspondientes al ejercicio de 1969 y señalar las orientaciones precisas para los sucesivos ejercicios, todo ello de acuerdo con los postulados de descentralización funcional que constituyen principio capital de la política del Gobierno.

En consecuencia, esta Dirección General, con arreglo a las facultades que le atribuye el artículo 30 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones y el Decreto 3215/1969 de 19 de diciembre, ha acordado aprobar las reglas siguientes:

### 1.<sup>a</sup>—Subvención estatal para 1969. Aplicación.

El importe de las subvenciones con cargo al Presupuesto del Estado destinadas a financiar el mayor gasto producido por el Decreto-Ley 23/1969, en lo referente al ejercicio de 1969, que deberá figurar como resultas de ingresos en el concepto 4,111 del Presupuesto de dicho año, y como resultas

de gastos en la partida 1,18 se aplicará al pago de tales necesidades en la forma que determinan las reglas siguientes.

### 2.<sup>a</sup>—Fijación de los nuevos sueldos consolidados.

1. Se determinarán los nuevos sueldos consolidados, con las dos pagas extraordinarias reglamentarias, para cada una de las plazas que figuren en la plantilla de personal reglamentariamente aprobada, partiendo de los emolumentos básicos fijados por el Decreto-Ley 23/1969 y Decreto 3215/1969. Los aumentos graduales se girarán sobre los emolumentos básicos de dicho Decreto-Ley y las dos pagas extraordinarias reglamentarias sobre los nuevos sueldos consolidados que así resulten.

2. Cuando al aplicar la escala del anexo del Decreto-Ley 23/1969, más la correspondiente retribución complementaria, resultase un emolumento básico superior al que para determinados cargos o puestos de trabajo fija el artículo 2.<sup>o</sup>-1 del Decreto 3215/1969, se reducirá tal emolumento básico a la cifra señalada en la indicada disposición y sólo sobre ella se girarán los aumentos graduales. El exceso sobre el emolumento básico así fijado se conceptuará gratificación conforme al artículo 2.<sup>o</sup>-2 del Decreto mencionado.

3. Del importe de los nuevos sueldos consolidados, fijados con arreglo a los apartados anteriores, se deducirán:

a) Los sueldos consolidados y sus correspondientes pagas extraordinarias ya satisfechos durante 1969.

b) El 60 por 100, en todo caso, sobre dichos sueldos, abonado con arreglo a la Instrucción 9.<sup>a</sup> de las aprobadas en 23 de diciembre de 1968.

4. La deducción de cualquiera otra clase de mejoras de carácter voluntario para absorberlas en los nuevos sueldos requerirá la

aprobación de la Dirección General de Administración Local, en la forma dispuesta por el artículo 4.<sup>o</sup>-2 del Decreto 3215/1969.

5. La diferencia entre el nuevo sueldo según el párrafo 1 de las deducciones que resulten del 3 y 4 de esta regla, será la cantidad restante a percibir por el funcionario en concepto de sueldo consolidado para el ejercicio de 1969, deducidas:

a) Las cantidades que procedan por el Impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal:

b) La diferencia entre las cuotas de Mutualidad a cargo del funcionario retenidas durante 1969 y las que correspondan al mismo funcionario sobre el mismo sueldo consolidado del párrafo 1 de esta Regla, a tenor del artículo 10-1 del Decreto 3215/1969.

### 3.<sup>a</sup>—Gratificaciones por el ejercicio de 1969.

1. Dentro del sobrante de consignación en resultas de la partida de gastos 1,18 que aparezca como consecuencia del mayor ingreso del concepto 4,111, una vez abonadas las diferencias del apartado precedente y retenidas las cuotas de Mutualidad a cargo de las Corporaciones, incluida la que establece el artículo 10-2 del Decreto 3215/1969, dichas Corporaciones podrán asignar a sus funcionarios una gratificación complementaria, por una sola vez y referida al ejercicio de 1969, en la medida que lo consideren conveniente atendido el nivel general de retribuciones de sus funcionarios, las características del puesto de trabajo desempeñado por cada uno y los criterios que señala la Regla 21.<sup>a</sup>-1.

2. Las gratificaciones únicas del párrafo anterior se entenderán automáticamente autorizadas por la Dirección General de Administración Local, siempre que no se rebasen las cuantías máximas por funcionario, pre-

vistas en la Regla 20.<sup>a</sup> de esta Circular, si bien deberá darse cuenta de su concesión a este Centro directivo. Esta comunicación se hará a través del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, cuando se trate de Municipios con población inferior a los 20.000 habitantes, en la forma que previene la Regla 20.<sup>a</sup>-4.

3. Cuando la diferencia de haberes a que se refiere el párrafo 5 de la Regla 2.<sup>a</sup> fuese negativa y no quedara compensada con la gratificación que, en su caso, corresponda al funcionario por exceso sobre el emolumento básico según el artículo 2.º-2 del Decreto 3215/1969, la Corporación deberá asignar al funcionario, como mínimo y también en concepto de gratificación, la cantidad suficiente para que en ningún caso el funcionario perciba, por el ejercicio de 1969, una retribución fija y periódica inferior a la que se le satisfacía de acuerdo con la legislación anterior, según prevé el artículo 4.4.º del Decreto 3215/1969.

#### 4.<sup>a</sup>—Subvención estatal para 1970. Aplicación.

1. La subvención estatal del Decreto-Ley 23/1969 correspondiente a 1970, se imputará al concepto 4,111 del presupuesto de ingresos corriente.

2. Los créditos del Capítulo I del presupuesto de gastos para el ejercicio actual se reajustarán cuando resulte necesario, de acuerdo con la presente Circular, distinguiéndose en la relación que ha de acompañarse al presupuesto conforme al artículo 187, b) del Reglamento de Haciendas Locales las cantidades correspondientes a las retribuciones obligatorias de las que tengan carácter de gratificaciones voluntarias, todo ello de acuerdo con las reglas siguientes:

#### 5.<sup>a</sup>—Agrupaciones de Municipios.

Las subvenciones estatales que correspondan a Municipios agrupados a efectos de sostener funcionarios comunes y que se satisfacen a la capitalidad de la agrupación, de acuerdo con el artículo 7.º-3 del Decreto 3215/1969, se considerarán prorrateadas entre los distintos Municipios componentes de la agrupación, en el mismo porcentaje que se halle establecido en las normas de constitución de ésta. Sin perjuicio de que su pago al funcionario se haga por el Municipio capitalidad, la cantidad resultante de dicho prorrateo reducirá la aportación a cargo de cada Municipio agrupado, según las normas por que se rijan para el pago de la totalidad de las retribuciones que correspondan al funcionario o funcionarios de aquélla.

#### 6.<sup>a</sup>—Operaciones de Tesorería de 1969.

Las Corporaciones Locales que hubieran recurrido a la operación excepcional de Tesorería prevista por la norma 9.<sup>a</sup> de las Instrucciones de 23 de diciembre de 1968, no necesitarán consignar cantidad alguna en el ejercicio actual para el reintegro de aquélla en

tanto no se dicten nuevas normas sobre el particular.

#### 7.<sup>a</sup>—Cuotas de Mutualidad. Liquidación de 1969.

Realizada la liquidación de los nuevos sueldos consolidados correspondientes a cada funcionario, la Corporación procederá a practicar otra liquidación de las cuotas definitivas a satisfacer a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por el ejercicio de 1969, con arreglo al artículo 10-1 del Decreto 3215/1969, disponiendo el pago inmediato de las diferencias resultantes de acuerdo con las normas establecidas por dicha Mutualidad y con cargo al remanente del crédito de la partida 1,18, en cuanto no alcance al que exista en la 1,2101.

#### 8.<sup>a</sup>—Ingresos a cuenta por las nuevas cuotas de Mutualidad.

A fin de simplificar el ingreso de cuotas en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a partir de 1.º de enero de 1970 los pagos mensuales por dicho concepto se harán en forma de cantidades fijas a cuenta, determinadas para cada Corporación en función de la dotación presupuestaria por los conceptos de emolumentos básicos, aumentos quinquenales y pagas extraordinarias, formulándose una sola liquidación anual que será practicada por la Mutualidad, a la vista de los datos de variaciones suministrados durante el ejercicio y que se someterá a la conformidad de la respectiva Corporación.

#### 9.<sup>a</sup>—Cuotas complementarias de Mutualidad.

La cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 10-2 del Decreto 3215/1969, se contraerá como pendiente de pago en tanto no se desarrollen las disposiciones del artículo 5.º del Decreto-Ley 23/1969 sobre actualización de las prestaciones básicas de carácter pasivo.

#### 10.<sup>a</sup>—Determinación de los gastos de personal.

1. A efectos de la aplicación de las reglas de esta Circular, tendrán la consideración de créditos para gastos de personal todos los que figuren en el Capítulo I del estado de gastos del presupuesto ordinario de la Corporación. No obstante, se excluirán de dicho cómputo los créditos para gastos de representación de la misma.

2. Las retribuciones satisfechas con cargo a los créditos para personal se clasificarán, también a efectos de esta Circular, en retribuciones obligatorias y gratificaciones voluntarias.

#### 11.<sup>a</sup>—Gastos obligatorios de personal.

1. Constituirán gastos obligatorios de personal, con el alcance que se establece en esta Circular, los siguientes:

a) Sueldos consolidados, con las dos pagas extraordinarias correspondientes, fijados con arreglo a las Regla 2.<sup>a</sup>-1.

b) Ayuda familiar, indemnización por residencia, quebranto de moneda, asistencia médico-farmacéutica, dietas y gastos de transporte y desplazamiento e indemnización a los funcionarios de Cuerpos Nacionales por agrupación, por desempeño de Intervención y por acumulación de plazas.

c) Retribuciones totales del personal acogido al régimen de "derechos adquiridos".

d) Retribuciones totales del resto del personal no incluido en plantilla (contratados, laborales, etc.).

e) Cuotas de Mutualidad Nacional y de Seguros Sociales a cargo de la Corporación.

f) Gratificaciones complementarias de destino, en la cuantía mínima que se fija en la Regla 16.<sup>a</sup> de esta Circular, correspondientes a los funcionarios de Cuerpos Nacionales.

g) Gratificaciones que resulten por exceso sobre el emolumento básico de acuerdo con el artículo 2.º-2 del Decreto 3215/1969.

h) Casa-habitación, con arreglo a la Regla 17 de esta Circular.

2. En ningún caso se podrá modificar por las Corporaciones el importe de las retribuciones obligatorias a que se refiere esta regla. Su cuantía habrá de fijarse de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en cada caso y lo que se establece en esta Circular.

#### 12.<sup>a</sup>—Ayuda familiar.

En tanto se mantenga en suspenso el desarrollo de la base 10.<sup>a</sup>-7 de la Ley 79/1968, se entenderá en suspenso también la limitación que establece el artículo 9.º de la Ley de 27 de diciembre de 1956 sobre ayuda familiar para los funcionarios de Administración Local.

#### 13.<sup>a</sup>—Indemnización por residencia.

Las indemnizaciones por residencia a que tienen derecho los funcionarios de las Corporaciones Locales de las Islas Baleares y Canarias y de las plazas de soberanía del Norte de Africa, se regirán por lo dispuesto en las normas 2,1 a 2,3 de la Instrucción número 2 para la aplicación de la Ley 108-1963, con las modificaciones introducidas por Orden de 27 de julio de 1966. Consiguientemente, el cálculo de dicha indemnización se hará sobre los nuevos sueldos consolidados que correspondan a cada funcionario.

La indemnización de residencia se computará a los efectos de fijar los límites máximos de gratificaciones y complementos a que se refiere la Regla 20.<sup>a</sup> de esta Circular.

#### 14.<sup>a</sup>—Secretarías agrupadas. Desempeño de Intervención. Acumulaciones.

1. Las indemnizaciones por agrupación de Municipios a efectos de sostener un Secretario común y por desempeño de Intervención, se fijarán, con arreglo a los actuales porcentajes, sobre la cuantía del nuevo emolumento básico que corresponda a la plaza, excluidos aumentos graduales.

2. El mismo criterio del párrafo anterior se seguirá para la determinación de los devengos por acumulación de plazas. Cuando

la plaza acumulada sea la de Secretario Interventor, se computará también sobre el nuevo emolumento básico el 25 por 100 de la Intervención.

15.<sup>a</sup>—*Funcionarios acogidos a la legislación anterior a la Ley 108/1963.*

1. Las retribuciones por todos conceptos de los funcionarios acogidos a la legislación anterior a la Ley 108/1963 no quedarán afectados por lo dispuesto en el Decreto-Ley 23-1969 y disposiciones complementarias.

2. No obstante, dichos funcionarios podrán optar por acogerse a los preceptos de la mencionada Ley, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 3215/1969. En tal caso, la Corporación podrá acordar que la opción tenga efectos retroactivos con referencia a 1.º de enero de 1969, practicándose en consecuencia la correspondiente liquidación a cada funcionario, conforme con lo establecido en las disposiciones expresadas y en esta Circular.

16.<sup>a</sup> — *Gratificaciones complementarias de destino mínimas para funcionarios de Cuerpos Nacionales.*

1. Cuando la suma de las retribuciones que los funcionarios de Cuerpos Nacionales perciban por cualquier concepto distinto de los de sueldo consolidado y ayuda familiar, entendiéndose comprendidas entre tales conceptos distintos las indemnizaciones (residencia, casa-habitación, agrupaciones y desempeño de Intervención), participaciones en fondos especiales, percepciones por presupuestos extraordinarios o especiales, gratificaciones o pluses por jefatura, mayor responsabilidad y demás conceptos del artículo 2.º-3 de la Ley 108/1963, no alcancen la cantidad mínima íntegra mensual que para cada caso se señala, tendrán derecho a percibir la diferencia, hasta completarla, en concepto de gratificación complementaria de destino.

2. Los mínimos íntegros mensuales serán los siguientes:

	Pesetas
Secretarios de 1. <sup>a</sup> categoría, Interventores y Depositarios...	10.000
Secretarios de 2. <sup>a</sup> categoría...	6.000
Secretarios de 3. <sup>a</sup> categoría...	3.000
Directores de Bandas de Música en plazas de 1. <sup>a</sup> ...	6.000
Directores de Bandas de Música en plazas de 2. <sup>a</sup> ...	5.000

3. Para los Secretarios que desempeñen plazas no correspondientes a su categoría en el Cuerpo, la gratificación complementaria se determinará por la categoría de la plaza que ocupen.

4. En los Ayuntamientos con Secretaría clasificada en 2.<sup>a</sup> ó 3.<sup>a</sup> categoría, y en cuya plantilla figure la plaza de Interventor o Depositario, el complemento del Secretario será equivalente al de los funcionarios indicados.

17.<sup>a</sup>—*Casa-habitación.*

A partir de 1.º de enero de 1970, la cuantía de la indemnización por casa-habitación

se regirá, en todo caso, por la escala contenida en el número 4,10 de la Instrucción número 2 para la ejecución de la Ley 108/1963, aprobada por Orden Ministerial de 17 de octubre de 1963, aplicándose a las cantidades de dicha escala el coeficiente 2,5 para determinar el importe de la indemnización correspondiente a cada clase.

18.<sup>a</sup>— *Gratificaciones voluntarias. Concepto.*

1. Tendrán la consideración de gratificaciones voluntarias, a efectos de esta Circular, las remuneraciones o pluses por Jefatura, mayor responsabilidad, rendimiento, dedicación, toxicidad o peligrosidad, horas extraordinarias u otras análogas.

2. Dentro del límite máximo que las Corporaciones pueden destinar a gratificaciones voluntarias se incluirán también las percepciones de honorarios o derechos facultativos por trabajos profesionales especiales, sujetos a tarifas o aranceles oficiales, o de fondos concertados que los sustituyan.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 16.<sup>a</sup> y siempre que no se rebasen los porcentajes de gastos de personal, a que se refiere la Regla siguiente, las Corporaciones locales procurarán conceder a los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo merecedores de consideración especial, gratificaciones complementarias de destino dentro de los límites de la Regla 20.<sup>a</sup> de esta Circular, y teniendo presentes los criterios que establece la 21.<sup>a</sup>-1.

19.<sup>a</sup>—*Porcentajes máximos de gastos de personal.*

1. El importe máximo de los créditos que las Corporaciones pueden destinar a gratificaciones voluntarias estarán determinados por la diferencia entre la suma de los créditos comprendidos en la Regla 11.<sup>a</sup> y el porcentaje autorizado para los gastos de personal sobre el importe del presupuesto de la Corporación.

2. Dicho porcentaje se calculará tomando como base los establecidos para las distintas clases de Corporaciones por el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios que se considerarán incrementados en un 10 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos, más el porcentaje que sobre el mismo presupuesto represente la subvención estatal del Decreto-Ley 23/1969, entendiéndose autorizados de oficio los porcentajes totales así resultantes, sin necesidad de acuerdo expreso de la Dirección General de Administración Local, siempre que no se rebasen los límites máximos por funcionario que fija la Regla 20.<sup>a</sup> de esta Circular.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación general, declarándose sin efecto las autorizaciones concedidas hasta la fecha para rebasar los porcentajes del artículo 90 del Reglamento de Funcionarios. Las Corporaciones cuya situación económica se lo permita y que estimen necesario consignar mayores créditos para gratificaciones voluntarias que la que resulte según el párrafo anterior, deberán solicitar a través del corres-

pondiente Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento la oportuna autorización expresa de acuerdo con la legislación vigente.

20.<sup>a</sup>—*Gratificaciones. Límites para cada funcionario. Autorizaciones.*

1. Las Corporaciones Locales no precisarán de la previa autorización de la Dirección General de Administración Local, para reajustar el régimen de gratificaciones voluntarias, siempre que el porcentaje de gastos de personal se acomode a lo que se dispone en la Regla precedente y que el importe total de la suma de las mismas y de los conceptos f), g) y h) de la Regla 11.<sup>a</sup>-1 no supere los siguientes límites en relación con la cuantía íntegra del "emolumento básico" de la plaza:

a) El 100 por 100 en las Corporaciones con población no superior a los 8.000 habitantes de derecho.

b) El 200 por 100 en las Corporaciones con población comprendida entre 8.001 y 200.000 habitantes, y;

c) El 300 por 100 en las Corporaciones con población de más de 200.000 habitantes.

Las poblaciones de los apartados anteriores se determinarán con referencia a la rectificación del padrón anual al 31 de diciembre de 1968.

2. Las indemnizaciones por residencia, agrupación y desempeño de Intervención que perciban los funcionarios con derecho a ella se computarán dentro de los porcentajes expresados, a efectos de fijación de los topes máximos por gratificaciones voluntarias.

3. Quedarán incluidos en los límites máximos precedentes, todos los funcionarios de cada Corporación, comprendidos los técnicos que perciban remuneración en forma de honorarios. En consecuencia, resultarán sin efecto las autorizaciones especiales que se hubieren concedido para rebasar los porcentajes reglamentarios por honorarios profesionales, sin perjuicio de que puedan solicitarse de nuevo con arreglo al párrafo 5 de esta Regla.

4. De los reajustes que se establezcan conforme a esta Regla, deberá darse cuenta a la Dirección General de Administración Local remitiendo testimonio de los acuerdos que se adopten y cuadro certificado donde figuren las remuneraciones resultantes del conjunto de la plantilla. La remisión se hará a través de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento cuando se trate de Municipios con población inferior a los 20.000 habitantes.

5. Cuando las Corporaciones Locales estimen que existen motivos imperiosos para rebasar los porcentajes figurados en esta Regla, y siempre que su situación económica se lo permita, solicitarán la oportuna autorización de la Dirección General de Administración Local, a la que remitirán propuesta razonada que acredite la justificación de las medidas a adoptar, también a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento.

21.<sup>a</sup>—*Criterios para la fijación de gratificaciones. Revisión de plantillas.*

1. El reajuste en general del régimen de gratificaciones voluntarias en cada Corporación y establecimiento de nuevas retribuciones de esta clase deberán inspirarse en criterios de rendimiento en el trabajo y de estímulo a la productividad, de manera que constituyan instrumento para una mayor eficacia de los servicios de la Entidad.

2. Cuando a través de las comunicaciones que se cursen a la Dirección General de Administración Local en virtud de lo dispuesto en la Regla 20.<sup>a</sup>-4, se advierta en la actuación de alguna Corporación en este orden notoria desviación de los principios a que se refiere el párrafo anterior, dicho Centro directivo formulará las oportunas observaciones a la presidencia de aquélla, que deberá dar cuenta de ellas al pleno de la misma, a los efectos que procedan, todo ello sin perjuicio de poner en conocimiento de la Comisión Central de Cuentas, de acuerdo con su competencia, las infracciones que se adviertan.

3. En tanto entre en vigor la nueva legislación básica del régimen provincial y municipal, a que se refiere el artículo 1.<sup>o</sup> del Decreto-Ley 23/1969, y sin perjuicio de lo que en ella se disponga, las Corporaciones Locales deberán revisar las actuales plantillas de personal, eliminando de las mismas, con carácter definitivo, las plazas declaradas a extinguir cuyo titular haya cesado y proponiendo la amortización sucesiva de todas aquéllas que no resulten imprescindibles para la buena marcha de los servicios.

4. La Dirección General de Administración Local promoverá la revisión de plantillas, cuando no se haga por las Corporaciones interesadas, a efectos de acomodar el volumen de los gastos de personal a las necesidades efectivas de los servicios”.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones e interesados.

Palencia 6 de febrero de 1970.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

567

## SECRETARIA GENERAL

### CIRCULAR NÚM. 8

Ante las consultas que se formulan en este Gobierno Civil, sobre la interpretación que ha de darse a la Orden de 5 de julio del pasado año por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y en concreto al artículo 1.<sup>o</sup>, sobre las aves acuáticas, que se señala desde el 12 de octubre al primer domingo de marzo; dichas aves sólo podrán cazarse, cerrada ya la temporada hábil de caza menor, en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos, por lo que no se permitirá la caza en las márgenes de los ríos y arroyos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 6 de febrero de 1970.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

603

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### INTERVENCIÓN DE FONDOS

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de CARROS, REMOLQUES, PLATAFORMAS y otros similares y de los de BICICLETAS y CICLOMOTORES de esta Capital, que en las Oficinas de Intervención de esta Diputación, planta baja del Palacio Provincial, se encuentran expuestos al público los padrones de los vehículos anteriormente relacionados, correspondientes al actual ejercicio de 1970, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las oportunas reclamaciones por ALTAS Y BAJAS QUE HAYAN PODIDO producirse en 1969.

Este plazo de exposición al público, finalizará el día VEINTIOCHO DEL ACTUAL MES DE FEBRERO, pasado el cual, no se admitirá reclamación alguna y se procederá al cobro de las cuotas correspondientes, a partir del día 16 de marzo siguiente.

Palencia 5 de febrero de 1970.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

605

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

#### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

##### DELEGACION DE PALENCIA

##### AVISO

*Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de SAN ROMAN DE LA CUBA*

Acordada por Decreto de 15 de enero de 1970, la concentración parcelaria en la zona de San Román de la Cuba, se anuncia que los trabajos de investigación de propietario a efectos de concentración, darán comienzo el día 12 de febrero de 1970 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará

lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal con las modificaciones que en su día sean acordadas de conformidad con la legislación vigente, por lo tanto los propietarios de las mismas, deberán en su propio interés además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia 6 de febrero de 1970.—El Jefe de la Delegación (ilegible).

615

### Diputación Provincial de Palencia

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado de la zona 1.<sup>a</sup> de Palencia-Capital.

Hago saber: Que en esta zona de Recaudación se instruye expediente de apremio Administrativo por débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Impuestos industrial Licencia Fiscal y por Cuota por Beneficios correspondiente a los años 1968 y 1969, y por importe de 3.100 pesetas de principal, recargos y costas, contra don Braulio García Miranda, de quien se dice tener su residencia en Monzón de Campos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 y 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este edicto en el “Boletín Oficial del Estado”, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación, por sí o por medio de representante legal, designando domicilio dentro de esta zona para oír notificaciones, advirtiéndole que si transcurra dicho plazo sin comparecer, será declarado en rebeldía, continuándose la ejecución y parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Se le requiere de pago de sus débitos, advirtiéndole que si lo realiza en el plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha que se indica en el párrafo anterior, se reducirá el recargo de apremio al 10 por 100, pero pasado dicho plazo le será exigido el recargo íntegro del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Palencia 4 de febrero de 1970.—El Recaudador, Pascual Catón Catón.

564

# COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Palencia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN		RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Grupo Ntra. Sra. Ventosilla	Riego abusivo	Río Burejo	Villabermudo de Ojeda	Cesar riego	350 ptas.
Servilio Herrero	»	» Maderazo	Alba	»	500 »
José M <sup>a</sup> . Casas	»	» Sequillo	Villada	»	300 »
Lucio Cofreces	»	» Valdavia	Renedo de Valdavia	»	100 »
Teófilo Martín	»	» Boedo	Calahorra de Boedo	»	350 »
Martín Alonso	»	» Pisuerga	Reinoso de Cerrato	»	500 »
Daniel Mérida	»	» Maderazo	Vertavillo	»	500 »
Teodoro Espinosa	»	» Valdavia	Villasila de Valdavia	»	100 »
Marcelino Revilla	»	» Salón	Ampudia	»	1.000 »
Julio González	»	» Maderazo	Cevico	»	350 »
Coop. Sta. Lucía	»	» Pisuerga	Reinoso de Cerrato	»	500 »
Emiliano Sánchez Montero	»	» Valdavia	Abía de las Torres	»	500 »
Marcelino Revilla Merino	Presas abusiva	» Salón	Ampudia	Dejar libre	500 »
José Sánchez León	Riego abusivo	» Valdavia	Abía de las Torres	Cesar el riego	500 »
López del Río, S. L.	Toma abusiva	» Pisuerga	Reinoso Cerrato	Cesar aprovechamiento	350 »
Comunidad Regantes	Presas abusiva	» Lebanza	San Salvador de Cantamuda	Demoler	1.000 »
Isidoro Franco Garrido	Riego abusivo	» Boedo	Sau Cristóbal de Boedo	Cesar riego	200 »
Maurino Martín	»	»	Calahorra de Boedo	»	200 »
Salomón Campo	»	»	»	»	200 »
Adolfo López Asensio	»	» Maderazo	Vertavillo	»	350 »
Coop. Sta. Lucía	»	» Pisuerga	Reinoso de Cerrato	»	500 »
Marcos Bartolomé Hernando	»	» Esgueva	Castrillo	»	300 »
Justo Arnaez Montejo	»	» Valdavia	Arenillas de San Pelayo	»	150 »
Grupo Sindical Nuestra Señora del Rosario	»	» Boedo	Calahorra de Boedo	»	500 »
Vicente Pérez del Tío	»	» Maderazo	Cevico	»	300 »
Jesús Moratinos	»	»	Población de Cerrato	»	500 »
Marcelino Aragón Torres	»	»	»	»	350 »
Laureano León Salvador	»	» Burejo	S. Pedro de Ojeda	»	200 »
Nicolás Franco Garrido	»	» Boedo	Calahorra de Boedo	»	300 »
Domingo Espeso Herrero	»	» Sequillo	Villada	»	125 »
Grupo Sindical San Isidro	»	Ay <sup>o</sup> . Madre	Astudillo	»	200 »
Vicente Solórzano	»	»	»	»	300 »
Grupo S. Santo Angel	»	»	»	»	300 »
Vicente Solórzano	»	»	»	»	300 »
Víctor Díez Diego	Hacer presa	Río Salón	Ampudia	Dejar el cauce	500 »
Grupo Hermanas Nieto	Riego abusivo	Ay <sup>o</sup> . Tablada	Tablada	Cesar riego	500 »

Valladolid 31 de enero de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas (ilegible).

554

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don Félix Olalla Mariscal, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 124/69, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veintisiete de enero de mil novecientos setenta.—El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia, número dos de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador don Ramón

Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso; y de la otra como demandado, don César-Luis Fernández Miralles, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y,

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don César Luis Fernández Miralles y con ello completo pago al actor de la cantidad de TRESCIENTAS MIL pesetas de principal, DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. [Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Redondo Araoz.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con cuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Palencia a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta.—Félix Olalla Mariscal.

550

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 79/68, se sigue juicio ejecutivo a instancia de S. A. T. E. (Sociedad Anónima de Tractores Españoles), contra don Rodrigo Alvarez Merino, domiciliado en Villaluenga de la Vega (Palencia), sobre pago de cantidad, en los que a instancia de la parte ejecutante se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días: "UN

TRACTOR marca Barreiros—R.500, número de chasis 55716, número de motor 23.491, matrícula P.4.187, valorado en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS”.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día VEINTISIETE DE FEBRERO, a las DOCE de la mañana, y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

El tractor se encuentra depositado en poder de don Gregorio Robles Díez, con domicilio en esta Capital, calle Onésimo Redondo, número 15, en cuyo domicilio podrá ser examinado dicho vehículo.

Dado en Palencia a treinta de enero de mil novecientos setenta.—José Redondo Araoz.—El Secretario (ilegible).

593

### CARRION DE LOS CONDES

#### Cédula de citación

Por la presente se cita al perjudicado Eduardo Honrado Loro, de comparecencia ante este Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, para que en término de cinco días, comparezca ante el mismo, a fin de hacerse cargo de la cantidad de 192 pesetas, que obran en la Secretaría del mismo a su disposición en las D. Preparatorias 16/69, contra Samuel Pérez Morán, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se dará el destino legal a dicha cantidad.

Y para que sirva de cédula de citación, expido la presente en Carrión de los Condes a cuatro de febrero de mil novecientos setenta.—El Secretario judicial, Elías Ezquerra.

538

### GRANADA

#### Requisitoria

En cumplimiento a carta-orden de la ilustrísima Audiencia de Granada, dimanante del sumario núm. 226 de 1945, sobre hurto, contra Antonio Morales García, natural y vecino de Padul (Granada), hijo de Juan y de Pura, se ha declarado prescrito el delito por auto de fecha 22 del actual, dejándose sin efecto las órdenes de busca y captura respecto a referido procesado, interesadas con fecha 30 de mayo de 1952.

Granada treinta y uno de enero de mil novecientos setenta.—El Secretario (ilegible).

571

### Juzgados comarcales

#### BALTANAS

Don Rafael de la Fuente Galicia, Licenciado, Secretario del Juzgado comarcal de Baltanás (Palencia).

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de juicio verbal civil, nú-

mero 11 de 1969, a instancia de don Félix Cepeda Carranza, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, dirigido por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo, contra don Manuel Riveiro Alonso, mayor de edad, soltero, contratista de obras y vecino de Valladolid, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA.—En la villa de Baltanás a doce de enero de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Juan José Sertucha Díez, Juez comarcal de Baños de Cerrato, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de esta villa y su comarca, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Félix Cepeda Carranza, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, dirigido por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo, contra don Manuel Riveiro Alonso, mayor de edad, soltero, contratista de obras y vecino de Valladolid, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y,

FALLO.—Que estimando totalmente la demanda debo de condenar y condeno al demandado don Manuel Riveiro Alonso a que satisfaga al actor don Félix Cepeda Carranza, la cantidad de siete mil doscientas ochenta y cinco pesetas, más el interés legal de dicha suma al 4 por 100, a partir de la fecha de la interposición de la demanda, condenando igualmente al expresado demandado al pago de las costas causadas en este juicio.—Se ratifica el embargo preventivo decretado en bienes del demandado, por importe del principal que se reclama.—Y para la notificación de esta sentencia al expresado demandado, declarado en rebeldía, estese a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de E. Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, J. José Sertucha.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—R. de la Fuente.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación de la sentencia al demandado, Manuel Riveiro Alonso, que concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines y efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente edicto en Baltanás a veintisiete de enero de mil novecientos setenta.—Rafael de la Fuente.

587

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de Palencia

##### EDICTO

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de fecha 23 de diciembre último, se saca a subasta los pastos del monte El

Viejo, de propiedad municipal, bajo las siguientes condiciones.

Objeto. — Aprovechamiento temporal de pastos en el monte El Viejo, con exclusión de las rozas y durante cinco años.

Tipo.—El tipo de licitación será el de pesetas 20.000 base, y el de 40.000 pesetas índice, anuales.

Garantía.—La provisional será el de 3 por 100 del tipo y la definitiva del 6 por 100 del remate.

Presentación de proposiciones.—Hasta las trece horas del vigésimo día hábil, a contar del siguiente en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en sobre cerrado y lacrado.

Apertura de plicas.—El siguiente día hábil al de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.—El que figura en el pliego de condiciones que se encuentra expuesto al público en Secretaría.

Palencia 3 de febrero de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

579

### Ayuntamiento de Palencia

##### EDICTO

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 23 de diciembre último, se saca a subasta el aprovechamiento de leñas del monte El Viejo, bajo las siguientes condiciones.

Objeto. — El aprovechamiento de leñas y maderas de casca y carboneo del monte El Viejo, de propiedad municipal de 5.000 estéreos de leña.

Tipo.—Será el de 100.000 pesetas base y 125.000 pesetas índice.

Garantía.—La provisional del 3 por 100 del tipo y la definitiva del 6 por 100 del remate.

Presentación de proposiciones. — Hasta las trece horas del vigésimo día hábil a contar del siguiente en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en sobre cerrado y lacrado.

Apertura de plicas.—El siguiente día hábil al de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.—El que figura en el pliego de condiciones que se encuentra expuesto al público en Secretaría.

Palencia 3 de febrero de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

580

### ABIA DE LAS TORRES

##### EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1969 y que se halla de

manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abia de las Torres 5 de febrero de 1970.—  
El Alcalde, Avelino González.

578

## AGUILAR DE CAMPOO

## EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1969 y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de Campoo 3 de febrero de 1970.—  
El Alcalde, José Gómez Bríz.

543

## BRAÑOSERA

## EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar en los días 1 al 10 de febrero y 8 de marzo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezca, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

## MOZOS QUE SE CITAN

José Hernández Dual, hijo de Julia.

Avelino Hernández Gabardi, hijo de Adolfo y de Bienvenida.

Brañosera 4 de febrero de 1970.—El Alcalde (ilegible).

559

## CORDOVILLA LA REAL

## EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 8 y 28 del mes de febrero y 8 de marzo próximo y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

## MOZOS QUE SE CITAN

Juan Pérez Calleja, hijo de Julio y Victoria.

Carmelo Jiménez Escudero, hijo de Juan y Jesusa.

Cordovilla la Real 5 de febrero de 1970.—  
El Alcalde, Santiago Rodríguez

610

## FRECHILLA

## EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1969 y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frechilla 4 de febrero de 1970.—El Alcalde (ilegible).

568

## POBLACION DE CAMPOS

## EDICTO

Declarada desierta la primera subasta de los pastos del PLANTIO de este Municipio, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 154, correspondiente al día 24 de diciembre de 1969 y acordado por este Ayuntamiento, la celebración de una segunda subasta en las mismas condiciones que la an-

terior, se HACE SABER, que hasta las trece horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de la aparición del presente anuncio en el BOETIN OFICIAL de la provincia, se admiten proposiciones con arreglo al modelo aprobado para optar a la misma.

La apertura de plicas tendrá lugar al siguiente día a las trece horas.

Población de Campos 27 de enero de 1970.—  
El Alcalde (ilegible).

332

## REINOSO DE CERRATO

## EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1969 y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reinoso de Cerrato 4 de febrero de 1970.—  
El Alcalde, Julián Ruipérez Pascual.

544

## SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

## Padrones expuestos

Padrón sobre desagüe y canalones.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre carros.

Idem sobre perros.

Idem sobre escaparates y anuncios.

Idem sobre mesas, sillas y toldos.

Idem sobre aceras—3.ª anualidad.

Idem sobre industrias callejeras y ambulantes.

Santibañez de la Peña 4 de febrero de 1970.—El Alcalde (ilegible).

542

**ENTIDADES LOCALES MENORES****JUNTA VECINAL DE TRASPEÑA**

Debidamente autorizada esta Junta vecinal por el Distrito Forestal, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto de la subasta.—En el monte Peña Redondo y otros, mil metros cúbicos de piedra mármol.

Tipo de licitación.—Lo que en los pliegos de condiciones marca el Distrito Forestal.

Presentación de proposiciones.— En sobre cerrado y lacrado, en los tres últimos días hábiles, de los veinte también hábiles, siguientes al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL este anuncio, en la Casa Concejo de Traspesña.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil, en que termine el plazo anterior, en la Casa Concejo de Traspesña, bajo la presidencia del señor Presidente o Vocal en que delegue y del Secretario de la Junta, que dará fe del acto.

Condiciones.—Las señaladas en el pliego de condiciones por el Distrito Forestal y por esta Junta.

Traspesña 17 de enero de 1970.—El Presidente, José Rabanal. 229

**Documentos expuestos****PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1970**

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1970, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Abia de las Torres	577
Cevico de la Torre	536
Castrillo de Onielo	583

Fuentes de Valdepero	539
Micieces de Ojeda	589
Payo de Ojeda	588
Población de Cerrato	574

**PADRON DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1970, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Ampudia	546
Valde-Ucieza	545

**PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA**

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1970, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Calzadilla de la Cueva	556
Belmonte de Campos	572
Boada de Campos	591
Castil de Vela	573
Cevico Navero	540
Espinosa de Villagonzalo	585
Frechilla	568
Mazariegos	569
Mudá	582
Paredes de Nava	548
Renedo de la Vega	547
Támara de Campos	562
Valdeolmillos	560
Valde-Ucieza	545
Villadiezma	576
Villaherreros	575
Villamediana	561
Villanueva del Rebollar	552

**PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES**

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1970,

se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Antigüedad	541
Astudillo	537
Boada de Campos	591
Castrillo de Onielo	584
Frechilla	568
Quintanilla de Onsoña	581
Revilla de Campos	592
Támara de Campos	562
Valdeolmillos	560
Valde-Ucieza	545
Villadiezma	576
Villaherreros	575
Villamediana	561
Villanueva del Rebollar	555

**ENTIDADES LOCALES MENORES****PRESUPUESTOS VECINALES**

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1970, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

**JUNTAS VECINALES**

Brañosera	558
Berzosa de los Hidalgos	590
Matamorisca	498
Matalbaniega	497
San Cebrián de Mudá	528
Vergaño	557